

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 20.

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Antonio Gil y Zárate.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha dirigido el real decreto siguiente:*

La Reina (Q. D. G.), se ha dignado espedir, con fecha de ayer, el real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias que concurren en D. Antonio Gil y Zárate, Director general de Instruccion pública, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, debiendo continuar al propio tiempo con el cargo de Director general que desempeña de dicho ramo. Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.—Y de real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por el Boletin oficial de esta provincia para la debida inteligencia de los habitantes de ella. Cáceres 22 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.*

##### CIRCULAR NUMERO 21.

Real orden haciendo estensiva la disposicion 1.ª de la de 12 de Octubre de 1849, á todos los maestros de 3.ª y 4.ª clase que prueben documentalmente que cuando fueron examinados no tenian la edad señalada para los maestros de 1.ª y 2.ª clase; que han desempeñado la escuela al menos por diez años en pueblos de mas de 400 vecinos, y que han sido reputados siempre por personas de buenas costumbres públicas y privadas.

*Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras*

*públicas se ha dirigido á este Gobierno de provincia la real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:—Don Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander, y otros maestros de Instruccion primaria, examinados con anterioridad al mes de Julio de 1838 y aprobados para regentar escuelas de 3.ª y 4.ª clase han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposicion primera de la real orden de 12 de Octubre del año último; sin embargo de que sus títulos no espresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.ª ó 2.ª clase por no llegar entonces á la edad que requería el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y no por carecer de la instruccion suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de expresion existieron aquellas circunstancias; enterada la Reina (Q. D. G.), de todo lo que resulta, y en consideracion á que la citada real orden tuvo por objeto conceder á los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden escluidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad, aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un título superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposicion primera de la real orden de 12 de Octubre de 1849 que fué circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea estensiva á todos los maestros de 3.ª y 4.ª clase que prueben documentalmente:

1.º Que cuando fueron examinados no tenian la edad señalada para los maestros de 1.ª y 2.ª clase.

2.º Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de 400 vecinos, á satisfaccion del Ayuntamiento y de la Comision de Instruccion primaria.

Y 3.º Que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres públicas y privadas.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes comprende. Cáceres 22 de Febrero de 1850.—Fernando Balboa.*

PROVINCIA DE CACERES.

RELACION de Censos de menor cuantía que no han pedido su redencion, para cuyo remate se señala dia.

Pueblos.	NOMBRE de los censatarios.	Hipotecas.	Procedencia.	Rédito anual.	Capital.	Dia del remate.
Cáceres.	D. Ciriaco García Perez	Una casa calle de Barrio Nuevo n.º 8.	Declarado bienes mostrencos como procedente de la capellanía fundada por Lorenzo Panigua y María Berrocal en la parroquia de San Juan, cuyos dotales han sido aplicados al Estado. . . . .	55	1850	El 4 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia.

El pago del importe del remate se verificará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841.

Cáceres 19 de Febrero de 1850. = José Sanjurjo.

EDICTOS.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Lorenzo Gutierrez, servidera en la parroquial de Santa María de esta capital, que ha venido administrando D. Matías Palomar, de esta vecindad, en nombre de la Colecturía eclesiástica de esta Diócesis, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidos, que de no hacerlo, se declararán mostrencos los once maravedís que en la dehesa de Fuentes del Cobo únicamente la corresponden, é ingresarán en su caso en la Hacienda nacional; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado á instancia de la Administracion principal de Fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850. = Lic. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, D. Diego Ladrón de Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las

personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Beatriz de Paredes, servidera en la parroquial de Santa María de esta capital, que ha venido administrando D. Matías Palomar, de esta vecindad, en nombre de la Colecturía de vacantes eclesiásticas de esta Diócesis, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidos, que de no hacerlo, se declararán mostrencos los dos capitales de censo, uno de 60 rs. que paga Lucas Paredes y otro de 14 rs. 24 mrs. que tambien paga Joaquin Muriel, sobre casa en las Piñuelas, que únicamente la corresponden, é ingresarán en su caso en la Hacienda nacional; pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado á instancia de la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850. = Lic. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, D. Diego Ladrón de Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Lope Rodriguez, servidera en la parroquial de Santiago de esta capital, que poseyó Don Ramon Borrega y vino administrando D. Matías

Palomar, en nombre de la Colecturía de esta Diócesis, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista; aperecidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se declararán mostrencos la parte de 69 mrs. al millar en la dehesa de Lanza Holgada, única finca que se la reconoce, é ingresarán en la Hacienda nacional. Pues por mi auto de este día así lo tengo mandado á instancia de la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850.—Lic. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, D. Diego Ladrón de Guevara.

---

## ANUNCIOS.

---

### LA MUTUALIDAD.

*Compañía general española de seguros mútuos contra incendios, fuego del cielo y esplosiones de gas, autorizada por real orden de 24 de Diciembre de 1848.*

#### SUBDIRECCION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esta Compañía, que bajo la direccion del Sr. D. Pedro Pascual Vhagon, se halla establecida en Madrid bajo las bases que espresa el prospecto de sus operaciones, se halla garantida por un capital suscrito de trescientos millones de reales. El objeto de la Compañía es filantrópico, tiende á proteger la industria agrícola, comercial y fabril, y evitar la ruina de cuantos posean capitales, muebles é inmuebles de toda especie. No depende su creacion y subsistencia de persona ni corporacion alguna; todos los individuos asociados son responsables en comun de la desgracia de cualquiera de ellos, indemnizándoles de los perjuicios que pueda ocasionarles cualquiera incidente producido por el fuego. La publicidad en todos sus actos, ya emanen de su administracion provincial ó de la central, y la religiosidad en el cumplimiento de las bases establecidas por sus estatutos en beneficio de los asociados, es la base de donde han de partir todas sus operaciones. Las ventajas y utilidades que proporciona esta Sociedad son inmensas é innegables.

En efecto, un propietario posee, por ejemplo, un capital de 200,000 rs. entre dehesas de arbolado, ó encinares, sotos, bosques ó almacenes de lana, de granos, de paja ó caldos, y por solo el insignificante desembolso de un medio real por cada mil del capital asegurado, que asciende á 400 rs. anuales por la cantidad de los 200,000 asegurados, puede vivir tranquilo en la segura esperanza, de que si desgraciadamente el fuego le arrebatara su capital, se lo entregaría en metálico la Compañía para resarcir sus pérdidas, y enjugar las lágrimas de su angustiada familia, volviéndole á colocar otra vez en el estado floreciente y de prosperidad que antes tenia.

En el mismo caso se encontrarán y recibirán los mismos beneficios los capitalistas, los comerciantes,

los fabricantes que posean capitales de toda clase de géneros y mercancías en sus almacenes y tiendas, ó que tengan bajo su direccion talleres, artefactos ó máquinas para toda clase de industrias. En suma, á todas las clases proporciona incalculables beneficios la Compañía de seguros contra incendios titulada LA MUTUALIDAD.

Los prospectos de ella y las facturas que marcan la clase de efectos y capitales que pueden asegurarse, se repartirán gratis por la Subdireccion de esta provincia. Esta se halla establecida en esta capital, calle de Zapatería Vieja, núm. 5, y en ella se enterará tambien al que guste de sus reglamentos orgánicos, de sus estatutos, del Boletín oficial, de sus operaciones y de cuantas noticias exigieren. Cáceres 19 de Enero de 1850.—El Subdirector de la Compañía, Máximo de Sarasa.

---

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

##### *Sobre aparicion de dos toros.*

Los Guardas de la hoja del comun de vecinos de esta villa, han aprehendido en ella dos toros, como de cuatro á cinco años: el uno de pelo ruyo claro, de bastante asta, con hierro de P, la oreja derecha hendida y ramisaco en la izquierda por detrás. El otro blanco, mas pequeño de cuerpo y asta, hierro de Y, la oreja izquierda hendida y ramisaco en la derecha por detrás. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de sus dueños y puedan presentarse á recojerlos, con la justificacion bastante y pago de daño y costos. Jaraicejo y Febrero 19 de 1850.—Vicente García Sanchez.

---

#### Casa de pupilos.

Con este título se ha abierto una en Cáceres el 15 del actual, en la calle de Pintores y posada llamada antes de la Machacona.

La asistencia será esmerada; los alimentos sanos y escogidos; los huéspedes disfrutarán todas las comodidades y abundancia compatible con su decoro y su interés.

El precio de cada huesped, con cubierto, será desde 8 á 16 rs. diarios.

---

##### *Sobre extravío de dos yeguas en término de Trujillo.*

De la dehesa de la Herguijuela, sita en campos de Trujillo, han desaparecido el Lunes 11 del presente mes, dos yeguas de la propiedad de Pedro Suarez, ganadero trashumante, residente en espresada dehesa. La persona que supiere su paradero se servirá dar razon á su dueño, que se mostrará agradecido. Para el mejor conocimiento de las caballerías, se insertan sus señas, que son las siguientes:

La una de doce años de edad, estrella en frente.

Y la otra de nueve años de edad, hierro de R. en el anca derecha y pelo castaño oscuro.

# EL FARO DE LA NIÑEZ,

PERIODICO DE EDUCACION.

Oficial de la Sociedad de Socorros Mútuos de

Instrucción Pública:

**POR**

**DON GREGORIO URBANO DARGALLO.**

**PROSPECTO.**

La Infancia y el Magisterio representan los gérmenes de la esperanza de las naciones: la primera aprendiendo, y el segundo enseñando, dan, verdaderamente, la ley al porvenir, como árbitros de las costumbres y de los sentimientos sucesivos: despreciar esos elementos que pueden mejorar ó destruir, oscurecer ó ilustrar las generaciones, fué una de las mas grandes faltas cometidas contra la civilización, por el egoísmo y la ignorancia.

El Magisterio, acreedor á las mayores consideraciones, al mas delicado respeto, como encargado de preparar á nuestros hijos para la virtud y el saber; y la Infancia, depositaria de todo nuestro cariño, y de todo nuestro amor, como poseedora de nuestros afectos, de nuestro orgullo, y de nuestra esperanza, deben ocupar el desvelo de los padres y alimentar los trabajos de los pensadores.

La hora de que esta verdad se comprenda, ha sonado ya: la Enseñanza Primaria, va reconociéndose como principio de la historia científica y artística de la humanidad: y el Gobierno español, obedeciendo á esta ley, dictada por la opinion pública, se esfuerza en reponer á la Enseñanza, en la grande órbita que corresponde á su instituto humanitario y civilizador.

*El Faro de la Niñez*, oriundo de estas ideas, rápidamente trazadas, constituía, cuando era *Mensajero de los Niños*, un débil esfuerzo, si bien dirigido al objeto de la mejora de la Enseñanza, y al brillo del Magisterio: afortunadamente, muchas notabilidades facultativas, abogadas de estos mismos intereses, han tenido por conveniente asociarse á nuestro propósito; y hoy, contando con su apoyo, tenemos la satisfaccion de presentar á los padres de familia, y al Profesorado, este periódico.

*El Faro de la Niñez*, como representante de tan preciosos objetos, tratará en la

## **Parte Científica,**

del estado de la Enseñanza en las provincias; y de las reformas de que particular ó generalmente pueden ser susceptibles, así las escuelas, como los sistemas de educacion; y en la

## **Parte Instructiva,**

de los conocimientos humanos, artísticos ó científicos, puestos gradualmente á la altura de la comprension de los niños de todas edades. En la

## **Parte Recreativa,**

procurará inclinar á la Infancia al afan de leer y de buscar por sí misma los medios de ilustrarse, alentada por la amena facilidad con que el periodismo presenta estos medios, á través de las galas de la alegoría y de la fábula, profusa y pintorescamente desenvueltas.

Un objeto asaz importante ha de ocupar otra seccion de *El Faro de la Niñez*: tal es la

## **Parte Biográfica.**

Proponiéndonos dar á conocer el mérito y las virtudes de los mas distinguidos individuos del Profesorado de Instrucción Pública, hemos recogido, y nos ocupamos en recoger, los datos biográficos mas interesantes acerca de gran número de aquellos; y poseemos tambien muchos de sus retratos y facsímiles: con esta riqueza ilustraremos

nuestro periódico en una parte sobrado oscura, y que por mas de un concepto merece el esclarecimiento delicado y justo que deseamos.

Por lo que respecta á la

## **Parte Oficial de la Sociedad de Socorros Mútuos,**

recibirá un grande impulso, ventajoso á las numerosas personas interesadas en ella; y á la

## **Parte Oficial de la Gaceta,**

ó sea la de decretos, y reglamentos que recaigan acerca de la Instrucción Pública, pensamos darla á parte, en un tamaño á propósito y elegante, que anualmente, y en union de la portada é índice por materias, pueda formar tomo.

Esto en cuanto al sistema y pensamiento de la redaccion, porque en la

## **Parte Material,**

aspiramos á presentar un periódico de gran lujo. Estrenando fundiciones nuevas, y usando un papel en que la impresion se luzca, daremos profusion de grabados alusivos á los asuntos instructivos ó recreativos de que trate, intercalados en el testo, ó tirados aparte, así como algunas litografías; pues no solo queremos dar escenas dramáticas de viajes, historia ó costumbres, sino hasta mapas, muestras, y croquis de todos los objetos que puedan ser necesarios en las diferentes fases de la Enseñanza Primaria: todo con profusion, y sin perdonar medios ni vacilar en los gastos.

Tal es nuestro programa, acaso el mas seductor de cuantos hemos visto, tratándose de proyectos de esta clase; y que por eso mismo puede parecer impracticable. Mas en su apoyo, contamos con las promesas que muchos señores Inspectores de las provincias nos hacen continuamente, y de cuya exactitud recibimos duplicadas pruebas, contamos con los esfuerzos de los señores Directores de las Escuelas Normales, que en gran parte nos favorecen con su ilustrada correspondencia; contamos, en general, con el Magisterio en masa; y en particular con los numerosos individuos de que consta la brillante Sociedad de Socorros Mútuos entre profesores de Instrucción Pública, por cuyos intereses vamos á abogar.

Con este apoyo físico y moral que no puede faltarnos, y con el de los Sres. padres de familia que sepan comprender los verdaderos intereses de sus inocentes hijos, podemos presentarnos francamente, seguros de cumplir nuestras promesas, con la grande estension que apetecemos.

## **CONDICIONES Y SISTEMA DE PUBLICACION.**

Este periódico se publica desde 1.º de Octubre último, seis veces al mes (los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26), en ocho páginas en 4.º, con grabados intercalados en el testo.

De tiempo en tiempo, se harán regalos á los señores suscritores, de estampas grabadas ó litografiadas, importantes para el estudio ó para el recreo; acompañadas de testo, cuando sea necesario.

Ademas se regalarán aparte á los mismos señores suscritores, en pliegos é impresion uniformes que puedan formar volumen, los decretos y reales órdenes que sobre la Enseñanza recaigan del Ministerio del ramo.

El precio mensual de suscripcion, será 4 rs. en Madrid y provincia franco el porte.

En provincia solo se admiten suscripciones por trimestre.

Si la suscripcion se hace por seis meses, costará 22 rs. y por un año 40.

## **PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN MADRID** en la librería extranjera de Bailli-Bayliere, calle del Príncipe, y en la Administracion, calle de las Tres Cruces, núm. 6, cuarto tercero.

**EN CÁCERES.** En la Librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, núm. 1.º

CÁCERES:—4850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.